



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 085/2018

Nosotros, **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], conocida por [...], mayor de edad, Contador, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **“NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CDI”**. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el Suministro indicado en la Cláusula que antecede, de la manera siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Peso y Medidas Requeridas	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Costo Unitario	Costo Total
1	POSTA NEGRA DE RES	458 APROX.	Libras	412	\$ 4.45	\$ 1,833.40
2	SALON RES	458 APROX.	Libras	573	\$ 4.30	\$ 2,463.90
3	ALETA RES	458 APROX.	Libras	469	\$ 4.50	\$ 2,110.50
4	CHULETA AHUMADA DE CERDO	458 APROX.	Libras	300	\$ 4.75	\$ 1,425.00
5	CARNE MOLIDA SUPER ESPECIAL RES	458 APROX.	Libras	510	\$ 5.20	\$ 2,652.00
6	CARNE MOLIDA DE POLLO	458 APROX.	Libras	338	\$ 1.95	\$ 659.10

7	POLLO (PECHUGA CON HUESO)	458 APROX.	Libras	1,188	\$ 1.95	\$ 2,316.60
8	POLLO (PIERNA)	458 APROX.	Libras	1,140	\$ 1.90	\$ 2,166.00
9	POLLO (ENTRE PIERNA)	458 APROX.	Libras	290	\$ 1.85	\$ 536.50
10	MEDALLONES DE POLLO	20 UND.	Caja 20 UND	419	\$ 3.35	\$ 1,403.65
11	HUESO DE YUGO	458 APROX.	Libras	88	\$ 4.40	\$ 387.20
12	LONJA DE PESCADO FRESCO	458 APROX.	Libras	616	\$ 5.20	\$ 3,203.20
	EMBUTIDOS					
13	CHORIZO ARGENTINO	458 APROX.	Libras	332	\$ 3.50	\$ 1,162.00
14	SALCHICHA DE RES	458 APROX.	Libras	588	\$ 1.90	\$ 1,117.20
15	JAMON VIRGINIA	458 APROX.	Libras	244	\$ 5.60	\$ 1,366.40
	LACTEOS Y HUEVOS					
16	LECHE EN POLVO ENTERA	2200 GRS. APROX.	Bolsa	549	\$ 23.00	\$ 12,627.00
17	YOGURT SOLIDO	1 KILO	Tarro	114	\$ 3.25	\$ 370.50
18	SORBETE	70 GRS. APROX.	Vasito	1,283	\$ 0.75	\$ 962.25
19	QUESO CLASICO	400 GRS	Paquete	455	\$ 5.45	\$ 2,479.75
20	QUESO MOROLIQUE	400 GRS	Paquete	147	\$ 5.15	\$ 757.05
21	QUESO RALLADO (ASERRIN)	400 GRS	Paquete	170	\$ 5.70	\$ 969.00
22	QUESO CUAJADA	400 GRS	Paquete	470	\$ 3.80	\$ 1,786.00
23	QUESO MANTEQUILLA	340 GRS	Paquete	462	\$ 3.25	\$ 1,501.50
24	CREMA LIQUIDA	750 GRS	Botella	193	\$ 4.15	\$ 800.95
25	QUESO CREMA	220 GRS	Paquete	475	\$ 1.75	\$ 831.25
26	REQUESON ESPECIAL	500 GRS	Tarro	4	\$ 2.45	\$ 9.80
27	QUESO PROCESADO AMARILLO	24 REBANADAS	Paquete	236	\$ 4.50	\$ 1,062.00
28	QUESO MOZARELLA	458 APROX.	Libras	90	\$ 4.70	\$ 423.00
29	QUESILLO ESPECIAL	458 APROX.	Paquete	473	\$ 4.30	\$ 2,033.90
30	HUEVOS GRANDES	30 UND	Cartón	282	\$ 5.35	\$ 1,508.70
	PANES, CEREALES Y GRANOS					
31	FRIJOL ROJO DE SEDA GRANO	458 APROX.	Libras	914	\$ 1.10	\$ 1,005.40

32	HARINA MAIZ	458 APROX.	Libras	816	\$ 0.55	\$ 448.80
33	HARINA PANCAKE	1350 GRS	Caja	151	\$ 5.10	\$ 770.10
34	FECULA DE MAIZ	380 GRS	Caja	63	\$ 2.60	\$ 163.80
35	HARINA DE TRIGO	458 APROX.	Libras	8	\$ 0.50	\$ 4.00
36	ARROZ PRECOCIDO	458 APROX.	Libras	1,930	\$ 0.80	\$ 1,544.00
37	ARROZ CORRIENTE	458 APROX.	Libras	360	\$ 0.60	\$ 216.00
38	AZUCAR BLANCA	458 APROX.	Libras	2,135	\$ 0.65	\$ 1,387.75
39	PAN EN BARRA	735 GR APROX.	Unidad	376	\$ 2.90	\$ 1,090.40
40	PAN FRANCES EN BOLLO	APROX. 30 GRS. C/U	Bolsa	783	\$ 2.50	\$ 1,957.50
41	PAN TOSTADO	30 GRS. C/U APROX.	Paquete	48	\$ 2.25	\$ 108.00
42	PAN CROISSANT	APROX. 30 GRS. C/U	Bolsa	86	\$ 1.60	\$ 137.60
43	PAN HOT DOG	6 UNID.	Paquete	370	\$ 1.15	\$ 425.50
44	PAN ARABE PEQUEÑO	30 GRS. C/U	Paquete	21	\$ 2.10	\$ 44.10
45	TORTILLINAS DE TRIGO PEQUEÑA	10 UNID. PEQ.	Paquete	68	\$ 1.45	\$ 98.60
46	TORTILLA DE MAIZ PEQUEÑA	14 UNIDADES	Paquete	225	\$ 1.45	\$ 326.25
47	TOSTADAS ONDULADA	30 UNID. 360 GRS.	Paquete	187	\$ 4.10	\$ 766.70
48	PAN DULCE VARIADO	APROX. 30 GRS	Unidad	4,865	\$ 0.40	\$ 1,946.00
49	QUESADILLA	APROX. 30 GRS	Unidad	640	\$ 0.80	\$ 512.00
50	REPOSTERIA	APROX. 60 GRS	Unidad	640	\$ 0.80	\$ 512.00
51	SUSPIROS	350 GRS.	Paquete	115	\$ 2.45	\$ 281.75
52	GALLETAS RELLENAS	12 UNID.	Paquete	385	\$ 3.50	\$ 1,347.50
53	GALLETAS WAFFLE	12 UNID.	Paquete	286	\$ 1.75	\$ 500.50
54	CEREAL TIPO CHOCO KRISPI	840 GRS	Caja	84	\$ 6.50	\$ 546.00
55	CEREAL HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADAS	840 GRS	Caja	142	\$ 6.85	\$ 972.70
56	CEREAL INFANTIL VARIADO	220 GRS	Caja	59	\$ 3.00	\$ 177.00
57	ESPAGUETIS	800 GRS	Paquete	83	\$ 2.20	\$ 182.60
58	PASTA CANELONES	250 GRS	Bolsa	14	\$ 1.00	\$ 14.00

59	FIDEOS	250 GRS	Bolsa	28	\$ 0.70	\$ 19.60
60	CODITOS	250 GRS	Bolsa	39	\$ 0.70	\$ 27.30
61	TORNILLOS	250 GRS	Bolsa	33	\$ 0.70	\$ 23.10
62	SEMILLAS PARA PALOMITA DE MAIZ	400 GRS	Libras	60	\$ 1.50	\$ 90.00
	FRUTAS					
63	UVAS	458 APROX.	Libras	234	\$ 2.90	\$ 678.60
64	MANZANA ROJA	458 APROX.	Libras	316	\$ 1.55	\$ 489.80
65	MANZANA TIPO FUJI	458 APROX.	Libras	475	\$ 1.90	\$ 902.50
66	MANZANA TIPO GALA	458 APROX.	Libras	676	\$ 1.60	\$ 1,081.60
67	PERA VERDE	458 APROX.	Libras	595	\$ 2.15	\$ 1,279.25
68	GUINEO DE SEDA	458 APROX.	Libras	1,864	\$ 0.75	\$ 1,398.00
69	PAPAYA HAWAIANA	458 APROX.	Libras	2,450	\$ 0.85	\$ 2,082.50
70	MANDARINAS	MEDIANA	Unidad	470	\$ 0.35	\$ 164.50
71	NARANJA SIN SEMILLA	MEDIANA	Unidad	620	\$ 0.30	\$ 186.00
72	NARANJA PARA JUGO	MEDIANA	Unidad	150	\$ 0.20	\$ 30.00
73	MELON MEDIANO	MEDIANA	Unidad	756	\$ 1.55	\$ 1,171.80
74	SANDIA REDONDA	MEDIANA	Unidad	395	\$ 2.80	\$ 1,106.00
75	PIÑA HAWAIANA	MEDIANA	Unidad	172	\$ 2.00	\$ 344.00
76	MANGO MADURO	MEDIANA	Unidad	530	\$ 0.55	\$ 291.50
77	FLOR DE JAMAICA	458 APROX.	Libras	28	\$ 3.40	\$ 95.20
78	MARACUYA	458 APROX.	Libras	143	\$ 1.25	\$ 178.75
79	TAMARINDO PELADO	458 APROX.	Libras	197	\$ 1.75	\$ 344.75
80	MORA PARA REFRESCO	458 APROX.	Libras	160	\$ 1.75	\$ 280.00
	VEGETALES					
81	CHILE VERDE	GRANDE	Unidad	1,250	\$ 0.30	\$ 375.00
82	TOMATE DE COCINA	458 APROX.	Libras	2,167	\$ 0.70	\$ 1,516.90
83	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	458 APROX.	Libras	732	\$ 0.65	\$ 475.80
84	ZANAHORIA GRANDE LIMPIA Y SIN TALLO	458 APROX.	Libras	613	\$ 0.55	\$ 337.15

85	EJOTES FRANCES	458 APROX.	Libras	140	\$ 1.95	\$ 273.00
86	PIPIANES	458 APROX.	Libras	484	\$ 0.85	\$ 411.40
87	AYOTE TIERNO	458 APROX.	Libras	151	\$ 1.00	\$ 151.00
88	ELOTE CRIOLLO	MEDIANO	Unidad	120	\$ 0.40	\$ 48.00
89	ELOTITOS	458 APROX.	Bandeja	78	\$ 2.80	\$ 218.40
90	GUISQUIL CRIOLLO	MEDIANO	Unidad	465	\$ 0.35	\$ 162.75
91	PEPINO	MEDIANO	Unidad	1,633	\$ 0.30	\$ 489.90
92	LIMONES	MEDIANO	Unidad	1,600	\$ 0.30	\$ 480.00
93	APIO	916 GRS APX	Manojo	116	\$ 1.30	\$ 150.80
94	CILANTRO	458 APROX.	Libras	116	\$ 1.60	\$ 185.60
95	HIERBABUENA	458 APROX.	Libras	12	\$ 1.25	\$ 15.00
96	LECHUGA REPOLLADA	458 APROX.	Libras	545	\$ 0.80	\$ 436.00
97	LECHUGA ESCAROLA	916 GRS APX	Manojo	32	\$ 2.80	\$ 89.60
98	REPOLLO	MEDIANO	Unidad	16	\$ 2.50	\$ 40.00
99	RABANO SIN HOJA	916 GRS APX	Manojo	45	\$ 1.60	\$ 72.00
100	LOROCO	458 APROX.	Libras	12	\$ 5.00	\$ 60.00
101	CHIPILIN	916 GRS APX	Manojo	32	\$ 2.15	\$ 68.80
102	ESPINACA	916 GRS APX	Manojo	55	\$ 2.00	\$ 110.00
103	BROCOLI	458 APROX.	Libras	137	\$ 0.80	\$ 109.60
104	PLATANO	458 APROX.	Libras	2,960	\$ 0.60	\$ 1,776.00
105	PAPA SOLOMA GRANDE	458 APROX.	Libras	1,890	\$ 0.62	\$ 1,171.80
106	YUCA ROSADA PARAFINADA	458 APROX.	Libras	254	\$ 0.55	\$ 139.70
	MISCELANEOS					
107	SAL CORRIENTE YODADA	458 APROX.	Libras	332	\$ 0.17	\$ 56.44
108	CONSOME DE POLLO	180 GRS	Bote	268	\$ 1.80	\$ 482.40
109	CONSOME DE RES	180 GRS	Bote	260	\$ 1.80	\$ 468.00
110	AJO CHINO	12 UND.	Red	51	\$ 2.25	\$ 114.75
111	POLVO DE AJO	297.7 GR	Bote	12	\$ 6.30	\$ 75.60
112	POLVO DE CEBOLLA	297.7 GR	Bote	8	\$ 5.90	\$ 47.20
113	SALSA SOYA	296 ML	Bote	59	\$ 2.95	\$ 174.05

114	SALSA INGLESA	296 ML	Bote	217	\$ 1.95	\$ 423.15
115	SALSA ESPAGUETI	751 GRS	Lata	120	\$ 3.30	\$ 396.00
116	SALSA DE TOMATE VARIEDAD	227 GRS.	Paquete	1,500	\$ 1.35	\$ 2,025.00
117	SALSA KETCHUP	397 GRS	Bote	153	\$ 1.70	\$ 260.10
118	MOSTAZA	890 GRS	Bote	82	\$ 3.15	\$ 258.30
119	MAYONESA	890 GRS	Bote	202	\$ 6.10	\$ 1,232.20
120	PEPINESA	890 GRS	Bote	102	\$ 6.50	\$ 663.00
121	ACHIOTE	4 ONZ APROX	Bolsa	11	\$ 1.20	\$ 13.20
122	OREGANO	7 GRS	Bolsa	9	\$ 0.60	\$ 5.40
123	SASON COMPLETA	793 GRS	Bote	92	\$ 8.00	\$ 736.00
124	CANELA EN RAJA	458 APROX.	LBS	32	\$ 11.50	\$ 368.00
125	CANELA MOLIDA	235 GRS	Bote	16	\$ 5.25	\$ 84.00
126	ALVERJAS	411 GRS	Lata	84	\$ 1.65	\$ 138.60
127	MAIZ EN LATA	411 GRS	Lata	148	\$ 1.65	\$ 244.20
128	VEGETALES MIXTOS	411 GRS	Lata	28	\$ 1.75	\$ 49.00
129	VINAGRE PURO	700 ML	BOTE	53	\$ 1.60	\$ 84.80
130	POLVO PARA EMPANIZAR (MIGA DE PAN)	458 APROX.	Libras	176	\$ 1.75	\$ 308.00
131	ESENCIA DE VAINILLA OSCURA	6.9 ONZ	Bote	106	\$ 1.25	\$ 132.50
132	ESENCIA DE FRESA	6.9 ONZ	Bote	68	\$ 1.25	\$ 85.00
133	MIEL DE ABEJA	750 ML	Botella	92	\$ 7.75	\$ 713.00
134	MIEL DE MAPLE	710 ML	Botella	64	\$ 4.80	\$ 307.20
135	MERMELADA	500 GRS APROX	Bote	76	\$ 3.25	\$ 247.00
136	PASAS	220 GRS	Bolsa	4	\$ 1.80	\$ 7.20
137	SABORIZANTE FRESA EN POLVO	380 GRS	Lata	40	\$ 4.75	\$ 190.00
138	COCOA EN POLVO	380 GRS	Lata	144	\$ 4.75	\$ 684.00
139	TE DE MELOCOTON	680 GRS	Lata	44	\$ 6.15	\$ 270.60
140	GELATINA DE SABORES	510 GRS	Bolsa	576	\$ 2.10	\$ 1,209.60

141	COCTEL DE FRUTA	820 GRS	Lata	29	\$ 4.00	\$ 116.00
142	MELOCOTONES EN LATA	820 GRS	Lata	314	\$ 3.90	\$ 1,224.60
143	PERA EN ALMIBAR	432 GRS	Lata	24	\$ 2.80	\$ 67.20
144	HORCHATA EN POLVO	12 ONZ. APROX	Bolsa	258	\$ 3.30	\$ 851.40
145	CEBADA EN POLVO	12 ONZ. APROX	Bolsa	228	\$ 3.30	\$ 752.40
146	FLAN VAINILLA	510 GRS	Bolsa	80	\$ 2.00	\$ 160.00
147	JUGO DE FRUTA EN CAJA	200 ML	Six pack	135	\$ 2.90	\$ 391.50
	GRASAS					
148	ACEITE VEGETAL	3750 ML	Galón	209	\$ 10.00	\$ 2,090.00
149	MARGARINA EN TARRO	775 GR	Tarro	22	\$ 3.70	\$ 81.40
150	MARGARINA EN CAJA	458 APROX.	Caja	128	\$ 1.70	\$ 217.60
	DESCARTABLES					
151	CUCHARAS DESECHABLES	25 UND	Paquete	139	\$ 0.60	\$ 83.40
152	PLATO DESECHABLE N° 5	25 UND	Paquete	89	\$ 1.15	\$ 102.35
153	PLATO DESECHABLE N° 7	25 UND	Paquete	6	\$ 1.15	\$ 6.90
154	VASO DESECHABLE TRANSPARENTE 5 ONZ	25 UND	Paquete	163	\$ 1.60	\$ 260.80
155	VASO DESECHABLE TERMICO 6 ONZ	25 UND	Paquete	401	\$ 0.75	\$ 300.75
156	FOSFOROS	10 UND.	Paquete	58	\$ 0.50	\$ 29.00
157	DESINFECTANTE PARA VERDURAS	240 ML	Frasco	15	\$ 4.60	\$ 69.00
158	BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE	25 LB	PAQUETE 100 UND	13	\$ 6.00	\$ 78.00
159	PAR DE GUANTE PLASTICO	MEDIANO	Paquete	32	\$ 2.40	\$ 76.80
160	PAPEL ALUMINIO	200 FT	Rollo	16	\$ 6.25	\$ 100.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)						\$ 111,653.39

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP veintisiete / dos mil dieciocho; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número: LP veintisiete / dos mil dieciocho; **e)** Las Modificativas si las hubiere y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por la suma de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$111,653.39)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...], Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por esta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, semanalmente y de acuerdo a las necesidades de cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil en el horario siguiente: en el **Centro de**

Desarrollo Infantil de San Salvador, ubicado en Diagonal Universitaria y final diecisiete Calle Poniente, antiguos Módulos del Centro Judicial Isidro Menéndez, San Salvador, los días jueves de cada semana a las diez de la mañana; en el **Centro de Desarrollo Infantil de San Miguel**, ubicado en Séptima Calle Poniente Número Quinientos Dieciséis, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel, los días miércoles de cada semana a las diez de la mañana; y en el **Centro de Desarrollo Infantil de Santa Ana**, ubicado en el Barrio Santa Lucía, Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, entre Primera Calle Poniente y Calle Libertad, contiguo al Instituto de Medicina Legal, de la ciudad y departamento de Santa Ana, los días martes de cada semana a las diez de la mañana; si en el día programado para la entrega de los productos correspondientes fuere asueto, día feriado o suspensión de labores por casos fortuitos o de fuerza mayor, la entrega deberán realizarla el día hábil siguiente previa coordinación con cada Centro de Desarrollo Infantil; o el que se establezca de común acuerdo entre **“LA CONTRATISTA”** y las Administradoras de Contrato; el plazo de entrega será a partir de que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del contrato debidamente legalizado; tiempo dentro del cual se harán las entregas en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. La vigencia del contrato será a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad y vigencia del suministro relacionado en la primera cláusula a partir de la fecha en que sean entregados, comprometiéndose a responder por dichos insumos; y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros los insumos en mal estado o dañados, excepto por el mal almacenaje de los mismos. **SEPTIMA. GARANTÍA:** **“LA CONTRATISTA”** ha presentado Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,748.01)**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año a partir de esta fecha, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de Contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las siguientes Administradoras de Contrato: la Licenciada **Ana Rina Valdivieso de Quiñonez**, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de San Salvador; Licenciada **Claudia Martel Quijada**, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de Santa Ana, y Licenciada **Diana Hernández Alas**, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de San Miguel, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos: cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a las Administradoras de Contrato en coordinación con **“LA**

CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

DECIMA. MODIFICACIÓN: Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que éstas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Señor Fiscal General de la Republica y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Modificativa correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA: El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Señor Fiscal General de la Republica y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Prorroga correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá

tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA.**

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley..

DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN**

DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

“**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”.

VIGESIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VEGESIMA PRIMERA.**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días de mayo de dos mil dieciocho.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).